

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «Sala, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sala, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sala, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Jacquard, 70, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 8 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados en fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escaños previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Téxtil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «J. Fernández Bruguera, S. A.», por Orden de 5 de junio de 1970, en el sentido de expresar la correcta partida arancelaria del alambro de cobre a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «J. Fernández Bruguera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de junio de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones realizadas de conductores eléctricos aislados, solicita se sea modificado el aludido régimen en el sentido de expresar la correcta partida arancelaria del alambro de cobre sin alea de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «J. Fernández Bruguera, S. A.», con domicilio en Barcelona, Bergada, 1, por Orden ministerial de 5 de junio de 1970, en el sentido de expresar la correcta posición arancelaria del alambro de cobre sin alea a importar al que corresponde la partida 74.03.A.1.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 5 de junio de 1970 que ahora se modifica.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1969, ampliada por Orden de 27 de julio de 1971, en el sentido de dar nueva redacción a los efectos contables para su mejor interpretación.

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de septiembre de 1969 y posterior ampliación de 27 de julio de 1971 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cables de aluminio-acero, solicita se dé nueva redacción a los efectos contables para su mejor interpretación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en Vitoria, carretera de Vergara, s/n., por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 y posterior ampliación de 27 de julio de 1971, en el sentido de dar nueva redacción a los efectos contables para su mejor interpretación.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 kilogramos de alambre de acero galvanizado exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, alternativamente, 111,110 kilogramos de alambre de acero, o 113,630 kilogramos de fermachine, o 119,600 kilogramos de palanquilla.

Se consideran mermas el 1,5 por 100 de la cantidad de palanquilla a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10 por 100 de las cantidades de alambre, el 12 por 100 de las de fermachine y el 14,89 por 100 de las de palanquilla a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se mantienen los efectos contables establecidos en las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre de 1969 y posterior ampliación de 27 de julio de 1971, en lo que respecta a las mercancías no aludidas en la presente modificación, así como los restantes extremos de las Ordenes de 16 de septiembre de 1969 y 27 de julio de 1971, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industria Gráfica, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1970, en el sentido de incluir entre las importaciones autorizadas los cartones de tipo gris.

Ilmo. Sr.: La firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970 para la importación de papeles estucados y fabricados mecánicamente, utilizado en la fa-